

El Ciudadano, Contador Público **Miguel Ángel Aguirre Abellana**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y 1 párrafo primero, 2 párrafo primero y 10 fracciones IV y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y:

### **CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Auditoría Superior de Michoacán emitió Acuerdo Administrativo por el que la Auditoría Superior de Michoacán suspendió plazos y términos legales, como medida preventiva frente al virus COVID-19, mismo que publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 24 de marzo del año 2020.

Que derivado de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional respecto de la cual emitió una serie de recomendaciones para su control, en todo el territorio nacional se han implementado diversas medidas para la prevención y control de dicha epidemia, definiendo modalidades específicas, fechas de inicio y su término, así como la extensión territorial de tales medidas.

Que mediante Decreto Presidencial y Acuerdo Administrativo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 31 de marzo de 2020, respectivamente, el Gobierno Federal, dictó una serie de medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el citado virus.

Que una de esas medidas extraordinarias consiste en la suspensión de las actividades no esenciales, hasta el día 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que por su parte el Gobierno de Michoacán, en la misma sintonía, anunció la suspensión de actividades del Gobierno estatal que no son esenciales, hasta el día 30 de abril de 2020.

Que la Auditoría Superior de Michoacán, continuando con su responsabilidad de seguir sumando a las acciones realizadas para la prevención oportuna y coadyuvar a que se evite en lo posible la propagación masiva de la enfermedad, debe modificar los términos planteados en el Acuerdo descrito en el considerando primero, para efectos de ampliar

el periodo de días inhábiles para los trámites administrativos y procedimientos que se realizan en la misma, hasta el día 30 de abril de 2020.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS COVID-19**

**PRIMERO.** Se modifica el párrafo primero del artículo Único del “Acuerdo Administrativo, por el que la Auditoría Superior de Michoacán suspende Plazos y Términos Legales, como Medida Preventiva frente al Virus COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ÚNICO.-** Se declaran como inhábiles y no laborables los días comprendidos del 25 de marzo al 30 de abril del año 2020, para el efecto de los trámites administrativos y de procedimientos que realicen las entidades sujetas de fiscalización y la ciudadanía en general ante las distintas áreas de la Auditoría Superior de Michoacán, lo anterior como medida preventiva frente al virus COVID-19.

....

**SEGUNDO.** La Dirección Administrativa de la Auditoría Superior de Michoacán, sin poner en riesgo la salud de los trabajadores adscritos a esta área y con el personal mínimo necesario, realizará las funciones que tiene encomendadas, para el funcionamiento de la Auditoría, conforme a la normatividad que la rige.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de esta Auditoría Superior de Michoacán y en la página web [www.asm.gob.mx](http://www.asm.gob.mx).

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 de abril de 2020.

**C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA  
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN**